15.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso

En Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), el suscrito JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública declarándola abierta, con objeto de realizar la continuación de la diligencia de INVENTARIO y AVALÚOS dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de Yimmer Alexander Ríos Espitia contra Jenny Fabiola Castillo Sanabria.

Rad. No. 110013110022 - 201800796 – 00

COMPARECENCIA

A la presente diligencia compareció Yimmer Alexander Ríos Espitia, su apoderada Luz Myriam Carrasco Guataquira, la señora Jenny Fabiola Castillo Sanabria y su abogado Fabián Antonio Martínez Lagos

Una vez resuelta las objeciones el Juzgado 22 de Familia de la ciudad de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la partida segunda de los inventarios y avalúos aprobados el día 26 de noviembre de 2020 en la siguiente forma: Saldo a favor del banco AV Villas del crédito hipotecario obtenido para adquirir la partida primera.

Valor: $6.537.869

SEGUNDO: NO APROBAR la partida número décima tercera relacionada en los inventarios y avalúos adicionales.

TERCERO: APROBAR la partida número décima cuarta relacionada en los inventarios y avalúos adicionales por un valor de $17.032.100.

CUARTO: REQUERIR a los doctores Luz Myriam Carrasco Guataquira y Fabián Antonio Martínez Lagos para que presenten el trabajo de partición

Esta decisión se notifica en estrados y la apoderada del señor Ríos Espitia interpuso los recursos de reposición y apelación respecto de a la decisión del juzgado en cuanto a las partidas décimo tercera y cuarta.

Una vez sustentado resulto el recurso de reposición confirmando la providencia se concede la alzada, en el efecto devolutivo, para que la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Una vez transcurrido los tres días siguientes para que la recurrente adicione, si a bien lo tiene, la sustentación del recurso por Secretaría remítase el expediente a la segunda instancia

El Juez,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Memorial Sustentación de recurso de APELACION RIOS ESPITIA YIMER LSC Juz 22 2018-796

16

ABOGADOS CVO <abogadoscvo@gmail.com>

Vie 21/01/2022 16:14

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; compumegaplanos@gmail.com <compumegaplanos@gmail.com>; luzka0128@gmail.com <luzka0128@gmail.com>

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. No. 2018-796
DEMANDANTE: YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA
DEMANDADO: JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA

APELACIÓN

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.284.846 de Bogotá y T.P. 316.250 del C. S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, en calidad de apoderada del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA** dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa, me permito sustentar **RECURSO DE APELACIÓN que fue interpuesto de manera verbal en audiencia celebrada el día 18 de enero de 2022 en el honorable Juzgado 22 de familia de Bogotá.**

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Abogados Especializados

Teléfono: 3107648932 - 4755870

Dirección: Calle 59 A BIS No. 05 – 80 oficina 201, edificio galaxia de Bogotá

Derecho de Familia - Laboral y seguridad social - Administrativo - Penal

17

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. No. 2018-796
DEMANDANTE: YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA
DEMANDADO: JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA

APELACIÓN

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.284.846 de Bogotá y T.P. 316.250 del C. S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, en calidad de apoderada del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA** dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa, me permito sustentar **RECURSO DE APELACIÓN que fue interpuesto de manera verbal en audiencia celebrada el día 18 de enero de 2022 en el honorable Juzgado 22 de familia de Bogotá.**

La suscrita dentro del término legal pertinente y a pesar de haber interpuesto **RECURSO DE APELACIÓN** en audiencia, me permito a presentar sustentación, sin perjuicio de ampliar la sustentación del recurso ante el superior, dentro del término que el superior otorgue para tal fin.

El RECURSO Se interpuso frente a la decisión del juzgado 22 de familia de Bogotá en cuanto a las **PARTIDAS**:

- **DECIMO TERCERA**: En cuando a los inventarios y avalúos adicionales donde la suscrita relacione PASIVO a cargo de la sociedad conyugal.

- **DECIMO CUARTA**: En cuanto a la partida décimo cuarta relacionada en los inventarios y avalúos adicionales por un valor de $17.032.100 como recompensa a la ex cónyuge **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA,** por concepto de pago de crédito hipotecario.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Fundamentos de derecho de El RECURSO se interpuso frente a la decisión del juzagdo22 de familia de Bogotá en cuanto a la apelación frente a la PARTIDA.

DECIMO TERCERA: En cuando a los inventarios y avalúos adicionales donde la suscrita relacione PASIVO a cargo de la sociedad conyugal.

1. Los señores **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA** y **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA,** contrajeron matrimonio católico.

2. Cursó proceso judicial de Divorcio ante el juzgado 22 de Familia de Circuito de Bogotá, Bajo el radicado 2014 -858 proceso que finalizó, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2016, el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá decreto el divorcio disolvió la sociedad conyugal de los ex cónyuges señores **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA Y JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA.**

3. Cursa actualmente en el mismo juzgado 22 de Familia de Circuito de Bogotá, proceso **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** bajo el radicado **No 2018-796.**

Correo electrónico: luzka0128@gmail.com y abogadoscvo@gmail.com
Teléfono: 3107648932 – Fijo:475 5870
Dirección: Calle 59 A BIS No. 05 – 80 oficina 201, edificio galaxia de Bogotá

10

4. El día tres **(03) de octubre del dos mil dieciocho (2018),** el despacho dispone iniciar el trámite de liquidación de Sociedad Conyugal, corre traslado por el termino de 10 días a **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA,** notificación que se efectuara personalmente, tal y como lo estipula el art 523 inciso 3 del Código General del Proceso.

5. Dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, se realizó audiencia de inventarios y avalúos iníciales, los que a la fecha se encuentran aprobados.

6. Mi poderdante señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** mayor de edad, identificado con cedula No. 86.060.946 de Villavicencio Meta, en vigencia dela sociedad conyugal con entidades bancarias **DAVIVIENDA** específicamente varios productos y créditos bancarios, a través de tarjetas de crédito y otras obligaciones que fueron adquiridas en distintos tiempos antes **del 10 de noviembre de 2016, OBLIGACIONES Y PASIVOS que se pretenden sean reconocidos en inventarios y avalúos adicionales que fueron solicitados.**

7. El señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** se encontraba unido en matrimonio cuando adquirió dichas obligaciones con su entidad bancaria, deudas - pasivos que fueron adquiridos en vigencia de una sociedad conyugal – sin entrar en detalle -, DEUDAS tomados y adquiridos en común acuerdo con la señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA,** para el pago de obligaciones y gastos del hogar, el ex cónyuge **YIMMER ALEXANDER** realizaba avances de dichas tarjetas para realizar compras de mercado para pago en (Carrefour – Carulla – surtimax – éxito entre otros,), así como para el pago de un crédito de vehículo en la entidad cheviplan, con dichas obligaciones bancarias se realizó compra de equipos para SPA, así como, computador que fue adquirido con las mencionadas tarjetas para uso de la familia, hechos que fueron objeto de interrogatorio y aceptación por la señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA** en audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES de fecha 18 de enero de 2021, tal y como consta en al audio de la audiencia de fecha mencionada.

8. El día 02 de noviembre de 2012 el señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA de conformidad con el numeral anterior,** en vigencia de la sociedad conyugal adquirió, un portafolio de consumo con el Banco **DAVIVIENDA** por los siguientes productos bajo su titularidad:

   - Crediexpress rotativo No 06500450700090326.
   - Tarjeta de crédito No 4559863716632359
   - Tarjeta de crédito No 0036032489996620
   - Tarjeta de crédito No 5471305660688583

9. El día **30 de abril de 2015** los productos mencionados en el punto en consideración a que se el señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA se encontraba en mora de pago, su entidad procedió a** "cancelarlos" mediante negociación de cartera donde se unificaron los saldos totales de cada uno de los productos – unificándolos – y finalmente se originó una **normalización de consumo** bajo el No. 05900450700128751.

10. La normalización realizada por el señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA el** día **30 de abril de 2015** mencionada en el punto anterior, nuevamente se realiza normalización el día **31 de octubre de 2016** generándose una obligación con el número **05900450700150847,** la cual fue adquirida por **AECSA en abril de 2018.**

11. Ahora bien, mi poderdante **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** solicito en la entidad bancaria DAVIVIENDA certificación frente a la determinación de los saldos

que se encontraban a fecha **30 de abril de 2015** fecha en que su entidad procede a cancelar los productos y unificarlos por primera vez, adicional se solicitó certificación de los saldos a la unificación realizadas el **31 de octubre de 2016**, indicando el valor de los saldos o la deuda a fecha 31 de octubre de 2016, especialmente indicando el valor adeudado por mi poderdante de la normalización de la obligación.

12. La entidad Bancaria **DAVIVIENDA** el 13 de septiembre de 2018, expide una certificación en un folio mediante la cual discrimina que mi poderdante **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** posea los productos antes mencionados u refiere y cito:

"Productos que fueron **cancelados el 30/04/2015** mediante negociación de cartera donde se unificaron los saldos totales previa autorización del titular de estas obligaciones originando la normalización de consumo 05900450700128751"

En la misma certificación la entidad DAVIVIENDA dispuso que "la normalización inicial alcanzo mora y por solicitud y autorización del cliente el producto se normalizo el 31 de octubre de 2016 generándose la obligación **05900450700150847"**

Certificación que fue aportada al expediente de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-**

13. Pese a la certificación, la entidad DAVIVIENDA se NEGÓ a suministrar el valor de dichos saldos que fueron certificados el 30 de abril de 2015, y posterior, unificados el 31 de octubre de 2016, es decir en la certificación se **omitió mencionar valores adeudados, pese a que mi poderdante lo solicito reiteradamente.**

14. En la misma certificación de fecha 13 de septiembre de 2018 la entidad DAVIVIENDA informo que el crédito unificado fue adquirido por la sociedad AECSA, sin que ello implicara extinción, novación o improcedencia, sin mencionar los saldos vendidos o valores remitidos a la sociedad mencionada.

15. El día **7 de octubre de 2021, dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, se llevó a cabo audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES**, donde la suscrita apoderada presente como inventarios adicionales pasivo del **CREDITO A FAVOR DE AECCSA No 05900450700150847,** adquirido inicialmente al banco Davivienda y cedido por esta entidad bancaria a **AECCSA. adquirido** en vigencia de la sociedad conyugal, por el señor **YIMER ALEXANDER RIOS ESPITIA.** Por la suma de **$20.917.810.83,** valor de la obligación adeudada a la fecha, obligación proveniente de las obligaciones adquiridas en vigencia de la sociedad conyugal y que se encuentra vigente en los términos antes mencionados.

16. Igualmente se relacionó ante el Juzgado 22 de familia de Bogotá, que hará parte de dicha PARTIDA ADICIONAL los intereses, gastos de cartera y demás cargas **económicas que en lo sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación la que a la fecha de la disolución de la sociedad conyugal se encontraba en cartera castigada, partida que no fue aceptada por la parte demandada JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA.**

17. **El juzgado 22 de familia de Bogotá al revisar la CERTIFICACIÓN emitida por DAVIVIENDA de fecha 13 de septiembre de 2018** refirió que no podía involucrarse dichas deudas o pasivos en consideración a que DAVIVIENDA mencionó que dichos productos bancarios estaban **CANCELADOS**, y que los mismos se cancelaron en vigencia la sociedad conyugal, incurriendo o deduciendo que estas obligaciones fueron **pagadas por mi poderdante lo que no es cierto,**

por lo que se hace necesario que su entidad **certifique los saldos totales de las obligaciones a cargo de YIMER ALEXANDER RIOS ESPITIA, a fecha 30 de abril de 2015 de los productos:**

- Crediexpress rotativo No 06500450700090326.
- Tarjeta de crédito No 4559863716632359
- Tarjeta de crédito No 0036032489996620
- Tarjeta de crédito No 5471305660688583

Adicional los saldos de la renormalización de fecha 31 de octubre de 2016 obligación unificada No 05900450700150847.

18. El juzgado por un lado en la diligencia debidamente grabada informa que por un lado efectivamente se demostró que el PASIVO RELACIONADO EN LA PARTIDA DECIMA TERCERA de los inventarios y avalúos adicionales, y se admitió por parte de la ex cónyuge **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA,** que efectivamente los dineros y obligaciones relacionadas y adquiridas ante el banco Davivienda, fueron adquiridas en vigencia de la sociedad conyugal y destinadas para el pago de emolumentos del hogar y de la misma sociedad conyugal.

19. A pesar de lo anterior el Juzgado de primera instancia manifestó que estas obligaciones NO podían ser cobradas como PASIVOS porque presuntamente los productos bancarios había sido cancelados inicialmente el 30 de abril de 2015 y posteriormente Re normalizados por mora y por autorización del titular, el 31 de octubre de 2016, cuando lo cierto es que LOS PRODUCTOS si bien enserio fueron cancelados y unificados en una sola obligación NUNCA fueron pagados, encontrándose actualmente vigente el pasivo.

20. En la audiencia mencionada, el juzgado 22 de familia de Bogotá, dispuso resolver **las objeciones frente a los valores de los inventarios y avalúos adicionales,** solicitados, y luego de realizar interpretación de la certificación expedida por DAVIVIENDA el 13 de septiembre de 2018, excluye la partida de los créditos y obligaciones mencionada a favor inicialmente de DAVIVIENDA, con el argumento que la deuda adquirida en vigencia de la sociedad conyugal, había sido "**cancelada**" en vigencia de la misma y que no se puede pretender cobrar una deuda con una certificación expedida por la entidad 4 años después de la disolución de la sociedad conyugal, cuando lo cierto es que la deuda para la fecha de la disolución de la sociedad conyugal no había sido pagada por el señor ALEXANDER RIOS en su totalidad lo que se había realizado era una normalización de la deuda.

21. El despacho desconoció no solo la certificación expedida por DAVIVIENDA de fecha 13 de septiembre de 2018 y la certificación de AECSA expedida el 08 de Julio de 2020, donde se acredita que el PASIVO relacionado en los INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONAL se encuentra vigente.

22. La decisión del Juzgado 22 de familia de Bogotá, **DE NO APROBAR LA PARTIDA DECIMA TERCERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES**, se tomó con fundamento en la certificación expedida por el Banco Davivienda de fecha 13 de septiembre de 2018, por que para el despacho las obligaciones adquiridas con la entidad BANCARIA DAVIVIENDA, al manifestar que habían sido **"Cancelados" se entendía que fueron pagadas lo que no es cierto por los fundamentos expresados.**

23. En aras de determinar si la deuda tantas veces mencionada seguía vigente para la fecha del divorcio **es decir a fecha** 10 de noviembre de 2016, de los señores **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA Y JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA, la suscrita no solo he radicado derecho de petición ante el banco**

Davivienda sino además a la entidad AECSA entidad quien fue la adquirió la cartera castigada por el ex cónyuge, con el objeto de que la entidad bancaria DAVIVIENDA certifique para el proceso de la referencia cual era el valor de la deuda a fecha 30 de abril de 2015, como a fecha 31 de octubre de 2016, adicional realizando la aclaración del término "cancelado" contenido en la certificación de fecha 13 de septiembre de 2018, el cual se entiende por cancelado para la suscrita con como la cancelación de los productos por mora mas no el pago total de las obligaciones como se pretende hacer valer.

Fundamentos de derecho de El RECURSO se interpuso frente a la decisión del juzagdo2 2 de familia de Bogotá en cuanto a la apelación frente a la PARTIDA;

- DECIMO CUARTA: En cuanto a la partida décimo cuarta relacionada en los inventarios y avalúos adicionales por un valor de $17.032.100 como recompensa a la ex cónyuge **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA,** por concepto de pago de crédito hipotecario.

La parte demandada señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA solicita recompensa adeudada por mi poderdante por las presuntas sumas de dinero que han sido canceladas por la señora JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA de obligación de crédito hipotecario.**

Revisados los inventarios y avalúos adicionales presentados por la contra parte, se evidencia que relacionada un cuadro de Excel con las sumas supuestamente pagadas por la señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA sin embargo de la prueba documental allegada se encuentra:**

1. **Los recibos anexados como prueba de los "pagos" realizados por JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA, algunos, corresponden a fechas anteriores al 10 de noviembre de 2016**, fecha en que se decretó el divorcio disolvió la sociedad conyugal de los ex cónyuges señores **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA Y JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA.**

2. Los recibos sobre los cuales se sustentó el valor cobrado por RECOMPENSA a favor de la señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA, están ilegibles, por lo que nos es posible validar si las sumas reclamadas corresponden a lo pagado y soportado.**

3. **Ahora bien, revisado el cuadro relacionado en el escrito de inventarios y avalúos adicionales y los recibos las sumas NO corresponden y difieren los recibos a las sumas.**

4. **La suscrita en diligencia de fecha 18 de enero de 2022 puse de presente al despacho que la RECOMPENSA cobrada no correspondía a lo real pagado por la señora JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA, algunos, corresponden a fechas anteriores al** 10 de noviembre de 2016, por lo que advertir al despacho que debía realizarse una revisión cuidadosa de los rubros porque la sumatoria no correspondía a la suma de $17.032.100

5. Dicho lo anterior la ex cónyuge **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA, debe acreditar los pagos realizados por medio de** los medios probatorios legales, esto es de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, y el artículo 422 del mismo Estatuto Procesal.

Por lo anterior, de manera cordial me permito **SOLICITAR** lo siguiente:

Correo electrónico: luzka0128@gmail.com y abogadoscvo@gmail.com
Teléfono: 3107648932 – Fijo:475 5870
Dirección: Calle 59 A BIS No. 05 – 80 oficina 201, edificio galaxia de Bogotá

12

Honorable Juzgado 22 de familia, tener en cuenta la sustentación previa del RECURSO DE APELACION y ordenar remitir el documento al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia.

Primero: Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SALA FAMILIA**, ordenar la inclusión de la PARTIDA DECIMO TERCERA: En cuando a los inventarios y avalúos adicionales donde la suscrita relacione PASIVO a cargo de la sociedad conyugal.

- **CREDITO A FAVOR DE AECSA**

Está partida está constituida por el crédito No 05900450700150847 a favor **AECCSA**, adquirido inicialmente al banco Davivienda y cedido por esta entidad bancaria a **AECCSA. El crédito fue adquirido** en vigencia de la sociedad conyugal, por el señor **YIMER ALEXANDER RIOS ESPITIA**

AVALUO DE LA PARTIDA: Esta partida está avaluada en la suma de **$20.917.810.83,** valor de la obligación adeudado. Igualmente hará parte de esta partida los intereses, gastos de cartera y demás cargas económicas que en lo sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago.

Pasivo que proviene de portafolio de consumo con el Banco Davivienda por los siguientes productos bajo su titularidad: Crediexpress rotativo No 06500450700090326, Tarjeta de crédito No 4559863716632359, Tarjeta de crédito No 0036032489996620, Tarjeta de crédito No 5471305660688583, **obligaciones,** que tuvieron **normalización de consumo** bajo el No. 05900450700128751, de fecha día 30 de abril de 2015 y segunda normalización el día 31 de octubre de 2016 generándose una obligación con el número **05900450700150847,** la cual fue adquirida por **AECSA en abril de 2018.**
Actualmente PASIVO a cargo de AECSA, adeudado por YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA, en la suma total de $20.917.810.83.

Segundo: Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SALA FAMILIA**, ordenar la inclusión de la PARTIDA DECIMO CUARTA: En cuanto a la partida décimo cuarta relacionada en los inventarios y avalúos adicionales por un valor de $17.032.100 como recompensa a la ex cónyuge **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA,** por concepto de pago de crédito hipotecario.
Ordenando adecuar el valor a lo real pagado y acreditado por **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA**, desde el 10 de noviembre de 2016, excluyendo los recibos que hayan sido adjuntados en fechas anteriores, y excluyendo los pagos sobre los cuales no haya acreditado pago.

Anexo

- Se tenga en cuenta la copia del expediente.
- Copia de derechos de petición elevados y radicados en el banco DAVIVIENDA Y AECSA.
- Copia de certificación expedida por las entidades DAVIVIENDA Y AECSA.
- Copia de relación d los productos adquiridos por el señor ALEXANDER RIOS con Davivienda.

Del señor Juez, respetuosamente,

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA
C.C. No. 52.284.846 de Bogotá.
T.P. No. 316.250 de C.S.J.

Correo electrónico: luzka0128@gmail.com y abogadoscvo@gmail.com
Teléfono: 3107648932 – Fijo:475 5870
Dirección: Calle 59 A BIS No. 05 – 80 oficina 201, edificio galaxia de Bogotá

Señores
DAVIVIENDA
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 52.284.846 de Bogotá portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J., apoderada judicial del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** mayor de edad, identificada con cedula No. 86.060.946 de Villavicencio Meta, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política; de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se acude a la entidad por intermedio de este instrumento pese a que de manera verbal y en reiteradas ocasiones mi poderdante ha solicitado información a su entidad sin que hayan resuelto las peticiones, más cuando se han negado ha expedir certificaciones de información de obligaciones a cargo de **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA** y a favor de su entidad bancaria.

1. Mi poderdante señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** mayor de edad, identificada con cedula No. 86.060.946 de Villavicencio Meta, adquirido con su entidad varios productos y créditos bancarios, a través de tarjetas de crédito y otras obligaciones que fueron adquiridas en distintos tiempos antes del 10 de noviembre de 2016.

2. El señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** se encontraba unido en matrimonio cuando adquirió dichas obligaciones con su entidad bancaria, deudas - pasivos que fueron adquiridos en vigencia de una sociedad conyugal – sin entrar en detalle -, pasivos que le fue imposible continuar asumiendo y que ingresaron en mora.

3. Cursó proceso judicial de Divorcio ante el juzgado 22 de Familia de Circuito de Bogotá, Bajo el radicado 2014 -858 proceso que finalizó, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2016, el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá decreto el divorcio disolvió la sociedad conyugal de los ex cónyuges señores **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA Y JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA.**

4. Cursa actualmente en el mismo juzgado 22 de Familia de Circuito de Bogotá, proceso **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** bajo el radicado **No 2018-796.**

5. El día 02 de noviembre de 2012 el señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA** en vigencia de la sociedad conyugal adquirió, portafolio de consumo con el Banco Davivienda por los siguientes productos bajo su titularidad:

   - Crediexpress rotativo No 06500450700090326.
   - Tarjeta de crédito No 4559863716632359
   - Tarjeta de crédito No 0036032489996620
   - Tarjeta de crédito No 5471305660688583

6. El día **30 de abril de 2015** los productos mencionados en el punto en consideración a que se el señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA se encontraba en mora de pago, su entidad procedió a** "cancelarlos" mediante negociación de cartera donde se unificaron los saldos totales de cada uno de los productos – unificándolos – y finalmente se originó una **normalización de consumo** bajo el No. 05900450700128751.

7. La normalización realizada por el señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA el** día 30 de abril de 2015 mencionada en el punto anterior, nuevamente se realiza normalización el día 31 de octubre de 2016 generándose una obligación con el número **05900450700150847,** la cual fue adquirida por **AECSA en abril de 2018.**

8. Ahora bien, mi poderdante **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** solicito en su entidad bancaria DAVIVIENDA certificación frente a la determinación de los saldos que se encontraban a fecha 30 de abril de 2015 fecha en que su entidad procede a cancelar los productos y unificarlos por primera vez, adicional se solicitó certificación de la unificación realizadas el 31 de octubre de 2016, indicando el valor de los saldos o la deuda a fecha 31 de octubre de 2016, especialmente indicando el valor adeudado por mi poderdante de la normalización de la obligación.

9. La entidad Bancaria **DAVIVIENDA** el 13 de septiembre de 2018, expide una certificación en un folio medianite la cual discrimina que mi poderdante **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** posea los productos antes mencionados u refiere y cito:

   "Productos que fueron cancelados el 30/04/2015 mediante negociación de cartera donde se unificaron los saldos totales previa autorización del titular de estas obligaciones originando la normalización de consumo 05900450700128751"

   En la misma certificación la entidad DAVIVIENDA dispuso que "la normalización inicial alcanzo mora y por solicitud y autorización del cliente ek producto se normalizo el 31 de octubre de 2016 generándose la obligación **05900450700150847"**

10. Pese a la certificación, la entidad DAVIVIENDA se NEGÓ a suministrar el valor de dichos saldos que fueron unificados el 30 de abril de 2015, y posterior, unificados el 31 de octubre de 2016, es decir en la certificación se **omitió mencionar valores adeudados, pese a que mi poderdante lo solicito reiteradamente.**

11. En la misma certificación de fecha 13 de septiembre de 2018 su entidad DAVIVIENDA informo que el crédito unificado fue adquirido por la sociedad AECSA, sin que ello implicara extinción, novación o improcedencia, sin mencionar los saldos vendidos o valores remitidos a la sociedad mencionada.

12. El día 7 de octubre de 2021, dentro del proceso judicial de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, antes mencionado, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales, donde la suscrita apoderada presento como inventarios adicionales pasivo del **CREDITO A FAVOR DE AECCSA No 05900450700150847,** adquirido inicialmente al banco Davivienda y cedido por esta entidad bancaria a **AECCSA. adquirido** en vigencia de la sociedad conyugal, por el señor **YIMER ALEXANDER RIOS ESPITIA.** Por la suma de **$20.917.810.83,** valor de la obligación adeudada. Igualmente se relacionó que hará parte de esta partida los intereses, gastos de cartera y demás cargas económicas que en lo sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago, partida que no fue aceptada por la parte demandada.

13. El juzgado 22 de familia de Bogotá al revisar **la CERTIFICACIÓN emitida por DAVIVIENDA de fecha 13 de septiembre de 2018** refirió que no podía involucrarse dichas deudas o pasivos en consideración a que DAVIVIENDA mencionó que dichos productos bancarios estaban CANCELADOS, incurriendo o deduciendo que estas obligaciones fueron **pagadas por mi poderdante lo que no es cierto,** por lo que se hace necesario que su entidad **certifique los saldos totales de las obligaciones a cargo de YIMER ALEXANDER RIOS ESPITIA, a fecha 30 de abril de 2015 de los productos:**

- Crediexpress rotativo No 06500450700090326.
- Tarjeta de crédito No 4559863716632359
- Tarjeta de crédito No 0036032489996620
- Tarjeta de crédito No 5471305660688583

Adicional los saldos de la renormalización de fecha 31 de octubre de 2016 obligación unificada No 05900450700150847.

14. En la audiencia mencionada el juzgado 22 de familia de Bogotá, dispuso resolver las objeciones frente a los valores de los inventarios y avalúos solicitados, y luego de realizar interpretación de la certificación expedida por DAVIVIENDA el 13 de septiembre de 2018, excluye la partida de los créditos y obligaciones mencionada a favor inicialmente de DAVIVIENDA, con el

argumento que la deuda adquirida en vigencia de la sociedad conyugal, había sido "**cancelada**" en vigencia de la misma.

15. La decisión del estado judicial se tomó con fundamento en la certificación expedida por el Banco Davivienda de fecha 13 de septiembre de 2018, por los hechos – reiterados - por lo que se hace necesario que la entidad BANCARIA DAVIVIENDA aclare el término "**Cancelado"** informado en dicha certificación, si se hace referencia a la cancelación de los productos por la mora que presentaba o el pago de la obligación.

16. En aras de determinar si la deuda tantas veces mencionada seguía vigente para la fecha del divorcio **es decir a fecha** 10 de noviembre de 2016, de los señores **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA Y JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA,** es necesario que la entidad bancaria DAVIVIENDA certifique para el proceso de la referencia cual era el valor de la deuda a la fecha tanto a fecha 30 de abril de 2015, como a fecha 31 de octubre de 2016, adicional realizando la aclaración del término "cancelado" contenido en la certificación de fecha 13 de septiembre de 2018.

La petición la elevo de conformidad al artículo "**Artículo 77 C.G.P Facultades del apoderada,** salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este", anexo poder, copia de cedula y tarjeta profesional.

PETICIÓN

Ejerciendo mis derechos fundamentales al derecho de petición, en su entidad **SOLICITO** la siguiente información:

Sírvase señores Banco DAVIVIENDA para que informe:

Primera: Indiquen productos bancarios, numero, fecha de adquisición y fecha de terminación a nombre del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** mayor de edad, identificada con cedula No. 86.060.946 de Villavicencio Meta, domiciliado y residenciado en esta ciudad.

Segunda: Certificar los saldos insolutos a fecha 30 de abril de 2015 de los productos bancarios a nombre del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** mayor de edad, identificada con cedula No. 86.060.946 de Villavicencio Meta, específicamente de los productos:

- Crediexpress rotativo No 06500450700090326.
- Tarjeta de crédito No 4559863716632359
- Tarjeta de crédito No 0036032489996620
- Tarjeta de crédito No 5471305660688583

Tercero: Certificar el valor de apertura, de la obligación denominada normalización de consumo **No. 05900450700128751** de fecha 30 de abril de 2015.

Cuarto: Certificar el valor de apertura, de la obligación denominada normalización de consumo No. **No 05900450700150847**.de fecha 30 de abril de 2015.

Quinto: Aclarar la certificación expedida el 12 de septiembre de 2018, que se anexa en el sentido de aclarar a que se refiere con el término "cancelados", así, como aclara el termino de normalización de consumo, contenidos en la certificación mencionada

Sexto: Aclarar la certificación expedida el 12 de septiembre de 2018 en el sentido de incluir, los saldos de las obligaciones contenidas en la certificación esto es Crediexpress rotativo No 06500450700090326 - Tarjeta de crédito No 4559863716632359 - Tarjeta de crédito No 0036032489996620 - Tarjeta de crédito No 5471305660688583.

Adicional **No. 05900450700128751 y No 05900450700150847**.

La petición se eleva en aras de garantizar derechos de mi poderdante y evitar perjuicios pecuniarios irremediables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA artículos 23, numeral 4 del artículo 57 y 65. **ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Pertenece a los derechos fundamentales que toda persona tiene como ciudadano, por ende se invoca en el presente derecho de petición, respetuosamente para obtener información relacionada en las pretensiones del presente documento.

Ley 1328 de 2009 o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

la suscrita **LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, los siguientes:**

- Dirección física: Calle 59 A BIS No. 05 -80 oficina 201 de Bogotá
- Teléfono de contacto: 3107648932
- Dirección electrónica: luzka0128@gmail.com y abogadoscvo@gmail.com

ANEXOS

- Copia de poder.
- Copia de cedula de la suscrita.
- Copia de tarjeta de propiedad.
- Copia de certificación de fecha 13 de septiembre de 2018

Cordialmente,

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA
C.C. No. 52.284.846 de Bogotá
T.P. No 316.250 de C.S.J.
CC Superintendencia Financiera de Colombia
CC Defensor del cliente Financiero Banco Davivienda

Gmail

ABOGADOS CVO <abogadoscvo@gmail.com>

Derecho de petición solicitud DAVIVIENDA ALEXANDER RIOS ESPITIA

1 mensaje

ABOGADOS CVO <abogadoscvo@gmail.com> 19 de enero de 2022, 16:23
Para: defensoria@sernarojasasociados.com, notificacionesjudiciales@davivienda.com, compumegaplanos@gmail.com, luzka0128@gmail.com, super@superfinanciera.gov.co, notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

Señores
DAVIVIENDA
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 52.284.846 de Bogotá portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J., apoderada judicial del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** mayor de edad, identificada con cedula No. 86.060.946 de Villavicencio Meta, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política; de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Abogados Especializados

Teléfono: 3107648932 - 4755870

Dirección: Calle 59 A BIS No. 05 – 80 oficina 201, edificio galaxia de Bogotá

Derecho de Familia - Laboral y seguridad social - Administrativo - Penal

Derecho de petición ALEXANDER RIOS ESPITIA DAVIVIENDA.pdf
2683K

Señores
AECSA
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. No 52.284.846 de Bogotá portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J., apoderada judicial del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** mayor de edad, identificada con cedula No. 86.060.946 de Villavicencio Meta, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política; de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se acude a la entidad por intermedio de este instrumento pese a que de manera verbal y en reiteradas ocasiones mi poderdante ha solicitado información a su entidad, sin que hayan resuelto las peticiones, más cuando se han negado ha expedir certificaciones de información de obligaciones a cargo de **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA** y a favor de su entidad.

1. Mi poderdante señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** mayor de edad, identificada con cedula No. 86.060.946 de Villavicencio Meta, adquirido con EL **BANCO DAVIVIENDA,** su entidad varios productos y créditos bancarios, a través de tarjetas de crédito y otras obligaciones que fueron adquiridas en distintos tiempos antes del 10 de noviembre de 2016.

2. El señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** se encontraba unido en matrimonio cuando adquirió dichas obligaciones con su entidad bancaria, deudas - pasivos que fueron adquiridos en vigencia de una sociedad conyugal – sin entrar en detalle -, pasivos que le fue imposible continuar asumiendo y que ingresaron en mora.

3. Cursó proceso judicial de Divorcio ante el juzgado 22 de Familia de Circuito de Bogotá, Bajo el radicado 2014 -858 proceso que finalizó, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2016, el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá decreto el divorcio disolvió la sociedad conyugal de los ex cónyuges señores **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA Y JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA.**

4. Cursa actualmente en el mismo juzgado 22 de Familia de Circuito de Bogotá, proceso **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** bajo el radicado **No 2018-796.**

5. El día 02 de noviembre de 2012 el señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA** en vigencia de la sociedad conyugal adquirió, portafolio de consumo con el Banco Davivienda por los siguientes productos bajo su titularidad:
   - Crediexpress rotativo No 06500450700090326.
   - Tarjeta de crédito No 4559863716632359
   - Tarjeta de crédito No 0036032489996620
   - Tarjeta de crédito No 5471305660688583

6. El día **30 de abril de 2015** los productos mencionados en el punto en consideración a que se el señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA se encontraba en mora de pago, su entidad procedió a** "cancelarlos" mediante negociación de cartera donde se unificaron los saldos totales de cada uno de los productos – unificándolos – y finalmente se originó una **normalización de consumo** bajo el No. **05900450700128751.**

Correo electrónico: luzka0128@gmail.com y abogadoscvo@gmail.com
Teléfono: 3107648932 – Fijo:475 5870
Dirección: Calle 59 A BIS No. 05 – 80 oficina 201, edificio galaxia de Bogotá

7. La normalización realizada por el señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA el** día 30 de abril de 2015 mencionada en el punto anterior, nuevamente se realiza normalización el día 31 de octubre de 2016 generándose una obligación con el número **05900450700150847, LA CUAL FUE ADQUIRIDA POR AECSA EN ABRIL DE 2018.**

8. Ahora bien, mi poderdante **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** solicito en su entidad bancaria **DAVIVIENDA,** certificación frente a la determinación de los saldos que se encontraban a fecha 30 de abril de 2015 fecha en que su entidad procede a cancelar los productos y unificarlos por primera vez, adicional se solicitó certificación de la unificación realizadas el 31 de octubre de 2016, indicando el valor de los saldos o la deuda a fecha 31 de octubre de 2016, especialmente indicando el valor adeudado por mi poderdante de la normalización de la obligación.

9. La entidad Bancaria **DAVIVIENDA** el 13 de septiembre de 2018, expide una certificación en un folio medianite la cual discrimina que mi poderdante **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** posea los productos antes mencionados u refiere y cito:
"Productos que fueron cancelados el 30/04/2015 mediante negociación de cartera donde se unificaron los saldos totales previa autorización del titular de estas obligaciones originando la normalización de consumo 05900450700128751"

   En la misma certificación la entidad DAVIVIENDA dispuso que "la normalización inicial alcanzo mora y por solicitud y autorización del cliente el producto se normalizo el 31 de octubre de 2016 generándose la obligación **05900450700150847 adquirida por la entidad AECSA"**

10. Pese a la certificación, la entidad DAVIVIENDA se NEGÓ a suministrar el valor de dichos saldos que fueron unificados el 30 de abril de 2015, y posterior, unificados el 31 de octubre de 2016, es decir en la certificación se **omitió mencionar valores adeudados, pese a que mi poderdante lo solicito reiteradamente.**

11. En la misma certificación de fecha 13 de septiembre de 2018 su entidad DAVIVIENDA informo que el crédito unificado fue adquirido por la sociedad **AECSA, sin que ello implicara extinción, novación o improcedencia, sin mencionar los saldos vendidos o valores remitidos a la sociedad mencionada**.

12. El día 7 de octubre de 2021, dentro del proceso judicial de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL,** antes mencionado, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales, donde la suscrita apoderada presento como inventarios adicionales pasivo del **CREDITO A FAVOR DE AECSA No 05900450700150847,** adquirido inicialmente al banco Davivienda y cedido por esta entidad bancaria a **AECSA. adquirido** en vigencia de la sociedad conyugal, por el señor **YIMER ALEXANDER RIOS ESPITIA.** Por la suma de **$20.917.810.83,** valor de la obligación adeudada. Igualmente se relacionó que hará parte de esta partida los intereses, gastos de cartera y demás cargas económicas que en lo sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago, partida que no fue aceptada por la parte demandada.

13. Se hace necesario que su entidad **AECSA,** informe y certifique las actuales obligaciones a cargo del señor **YIMER ALEXANDER RIOS ESPITIA.**

14. Adicional a lo anterior que su entidad **AECSA**, informe los valores que fueron adquiridos el 31 de octubre de 2016, bajo el número de obligación

05900450700150847 de fecha 31 de octubre de 2016, indicando los valores de la obligación unificada y remitiendo la documentación que posea sobre las obligaciones contrarias por el señor **YIMER ALEXANDER RIOS ESPITIA y a favor del banco DAVIVIENDA.**

15. La información que se requiere la entidad, en aras de determinar si la deuda tantas veces mencionada seguía vigente para la fecha del divorcio **es decir a fecha 10 de noviembre de 2016, de los señores YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA Y JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA,** es necesario que la entidad bancaria DAVIVIENDA certifique para el proceso de la referencia cual era el valor de la deuda a la fecha tanto a fecha 30 de abril de 2015, como a fecha 31 de octubre de 2016, adicional realizando la aclaración del término "cancelado" contenido en la certificación de fecha 13 de septiembre de 2018.

La petición la elevo de conformidad al artículo "**Artículo 77 C.G.P Facultades del apoderada,** salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este", anexo poder, copia de cedula y tarjeta profesional.

PETICIÓN

Ejerciendo mis derechos fundamentales al derecho de petición, en su entidad **SOLICITO** la siguiente información:

Sírvase señores **AECSA** para que informe:

Primera: Indiquen productos u obligaciones, fecha de adquisición y fecha de terminación a nombre del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** mayor de edad, identificada con cedula No. 86.060.946 de Villavicencio Meta, domiciliado y residenciado en esta ciudad.

Segunda: Certificar el valor de apertura, de la obligación denominada normalización de consumo No. **No 05900450700150847**.de fecha 31 de octubre de 2016.

La petición se eleva en aras de garantizar derechos de mi poderdante y evitar perjuicios pecuniarios irremediables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA artículos 23, numeral 4 del artículo 57 y 65. **ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Pertenece a los derechos fundamentales que toda persona tiene como ciudadano, por ende se invoca en el presente derecho de petición, respetuosamente para obtener información relacionada en las pretensiones del presente documento.

Ley 1328 de 2009 o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

la suscrita **LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, los siguientes:**

- Dirección física: Calle 59 A BIS No. 05 -80 oficina 201 de Bogotá
- Teléfono de contacto: 3107648932

- Dirección electrónica: luzka0128@gmail.com y abogadoscvo@gmail.com

ANEXOS

- Copia de poder.
- Copia de cedula de la suscrita.
- Copia de tarjeta de propiedad.
- Copia de certificación de fecha 13 de septiembre de 2018

Cordialmente,

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA
C.C. No. 52.284.846 de Bogotá
T.P. No 316.250 de C.S.J.
CC. Superintendencia Financiera de Colombia
CC. Defensor del cliente Financiero Banco Davivienda

34

Gmail

ABOGADOS CVO <abogadoscvo@gmail.com>

Derecho de petición solicitud AECSA ALEXANDER RIOS

1 mensaje

ABOGADOS CVO <abogadoscvo@gmail.com> 19 de enero de 2022, 17:04
Para: atencionalcliente@aecsa.co, info@aecsa.com.co, compumegaplanos@gmail.com, luzka0128@gmail.com, super@superfinanciera.gov.co, notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

Señores
AECSA
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. No 52.284.846 de Bogotá portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J., apoderada judicial del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA,** mayor de edad, identificada con cedula No. 86.060.946 de Villavicencio Meta, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en, por medio del presente escrito, amparada por los artículos 15 y 23 de la Constitución Política; de manera cordial me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Abogados Especializados

Teléfono: 3107648932 - 4755870

Dirección: Calle 59 A BIS No. 05 – 80 oficina 201, edificio galaxia de Bogotá

Derecho de Familia - Laboral y seguridad social - Administrativo - Penal

Derecho de peticion ALEXANDER RIOS AECSA.pdf
2704K

38

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Que el señor **RIOS ESPITIA YIMMER ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía No.**86060946** se le otorgo el portafolio de consumo el 02/11/2012 compuesto por los siguientes producto crediticios: Crediexpres Rotativo No.06500450700090326; tarjetas de crédito No. 4559863716632359, No. 0036032489996620 y No. 5471305660688583, productos que fueron cancelados el 30/04/2015, mediante una negociación de cartera donde se unificaron los saldos totales, previa autorización del titular de estas obligaciones, originando la Normalización de consumo No.05900450700128751 el día 30/04/2015.

Normalización que alcanzo mora y por la solicitud y autorización de nuestro cliente, el producto se re normalizo el 31/10/2016, generándose la obligación No. 05900450700150847, la cual fue adquirida por la Sociedad **AECSA**, en Abril del año 2018.

La adquisición del mencionado crédito por parte de la sociedad **AECSA**, no implica la extinción, novación o improcedencia de la exigibilidad del mismo por parte de esta Empresa.

La presente certificación se expide a solicitud del titular, en Villavicencio, el día jueves 13 de septiembre de 2018.

WILLIAM GUARNIZO BELTRAN.
Profesional I
Cartera y Cobranza

Escaneado con CamScanner

36

Bogotá D.C. Julio 08 de 2020

PBX 7430710 - FAX 7431172
Av. Americas N 36 - 41

Señor:
RIOS ESPITIA YIMMER ALEXANDER
La Ciudad

Ref.: Obligacion Pendiente

Por medio de la presente se certifica que el (la) señor(a) RIOS ESPITIA YIMMER ALEXANDER identificado con Cedula de Ciudadanía 86060946, es titular de la(s) siguiente(s) obligación(es), la(s) cual(es) fue(ron) cedida(s) por BANCO DAVIVIENDA S.A a AECSA

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	HONORARIOS	SALDO TOTAL
05900450700150847	$15,479,302.74	$1,417,151.89	$4,021,356.20	$20,917,810.83
TOTAL	$15,479,302.74	$1,417,151.89	$4,021,356.20	$20,917,810.83

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 08 días del mes de Julio de 2020

Cordialmente

Raul Rivas Castañeda
Gerente Linea de Negocio
AECSA
C-No. 089537

AECSA

Jimmer Rios

Escaneado con CamScanner